

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0061-2CP2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2.	Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Priscila González García.
4.	Grupo Parlamentario del	
	Partido Político al que	MC.
	pertenece.	
5.	Fecha de presentación ante el	
	Pleno de la Comisión	20 de mayo de 2020.
	Permanente.	
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7.	Turno a Comisión.	Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad.

II.- SINOPSIS

Incluir la perspectiva de género para contribuir a la igualdad entre hombres y mujeres.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, párrafo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

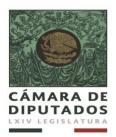
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE **TEXTO VIGENTE TEXTO QUE SE PROPONE** LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO OUE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, **URBANO** ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO **URBANO** Artículo Único.- Se reforman los artículos 4 fracción X:8 fracciones XXXI v XXXII; 10 fracciones XXVI v XXVII, 37, fracción VIII; 71 fracción VIII; 72 fracción I; 74, segundo párrafo; 89 fracción I; 101, fracción XIII; Se adicionan la fracción XXV bis del artículo 3; la fracción XXXIII y XXXIV del artículo 8; la fracción XXVIII del artículo 10; , todos de la Lev General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en los siguientes términos: **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: Artículo 3. I. a XXV. ... I. a XXV. ... **XXV.** ... **XXV.** Movilidad: capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma: XXV bis. Movilidad del cuidado: Desplazamientos diarios No tiene correlativo asociados con el acompañamiento a dependientes, como





XXVI. a XL. ...

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los **Artículo 4.** ... asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. a IX. ...

distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a **XXX.** . . .

pueden ser niños y niñas o bien personas de la tercera edad, el cual no es remunerado y en el que se incluve el relacionado con el mantenimiento del hogar:

I. a IX.

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como lentre diferentes actividades urbanas con medidas como la la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado, reconociendo y atendiendo en su implementación las diferentes necesidades de movilidad entre hombres y mujeres, específicamente las asociadas con la movilidad del cuidado.

> Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a XXX. ...





XXXI. Elaborar programas y acciones para la reducción de **XXXI.** Elaborar programas y acciones para la reducción de competencias de la presente Ley y de conformidad con el marco legal vigente, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informará anualmente de sus avances, v

No tiene correlativo

jurídicas.

Artículo 10. ...

I. a XXV.

la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, y

emisiones de gases de efecto invernadero, en el ámbito de las emisiones de gases de efecto invernadero, en el ámbito de las competencias de la presente Ley y de conformidad con el marco legal vigente, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informará anualmente de sus avances:

> XXXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones que contribuyan a incorporar la perspectiva de género en los procesos de planeación de los sistemas de movilidad v que coadyuven a entender los patrones de viaje y necesidades específicas por género v a mantener información sistemática v comparable sobre patrones asociados con la movilidad del cuidado;

> XXXIII. Emitir los criterios y lineamientos de carácter técnico v normativo para garantizar la seguridad, accesibilidad v comodidad de los entornos escolares, de los servicios de salud y de los mercados públicos, v

XXXII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones XXXIV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a XXV.

XXVI. Atender las consultas que realicen los municipios sobre **XXVI.** Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano;



No tiene correlativo

XXVII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 37. ...

I. a VII. ...

transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental;

IX. a XIII. ...

XXVII. Emitir y, en su caso, modificar la legislación local con la finalidad de incorporar la perspectiva de género en materia de movilidad, a través del reconocimiento de los diversos patrones de movilidad entre hombres y mujeres, fomentar la participación de las mujeres en el diseño y planeación de los sistemas de movilidad; implementar acciones para garantizar la generación de datos que ayuden a entender las necesidades de movilidad específicas por género y las relacionadas con el cuidado de terceras personas; y la implementación de protocolos de actuación en contra de la violencia de género v acoso sexual en el transporte público, v

XXVIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones deberán tener:

I. a **VII.** ...

VIII. Las acciones de Movilidad, incluyendo los medios de VIII. Las acciones de Movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental; así como acciones que faciliten la planeación, implementación, evaluación y seguimiento de la transversalidad del principio de género en las políticas de movilidad.

IX. a XIII. . . .





. . .

Artículo 71. ...

I. a VII. ...

VIII. *Promover* el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y *transporte* de calidad, seguro y eficiente, *incluyendo acciones* para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;

IX. a **XI.** ...

Artículo 72.

I. El diagnóstico, información, seguimiento y evaluación de las políticas y programas de Movilidad, incorporando entre otras, la perspectiva de género;

I. El diagnóstico, información, seguimiento y evaluación de las políticas y programas de Movilidad, incorporando entre otras, la perspectiva de género, como herramienta que impulse la

. . .

Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán:

I. a VII. . . .

VIII. Establecer acciones con el fin de garantizar el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y modos de transporte sustentables, de calidad, seguros y eficientes, reconociendo en todo momento las diferentes necesidades de movilidad que existen entre hombres y mujeres y las asociadas con el cuidado a terceras personas; así como las encaminadas a eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;

IX. a **XI.** ...

Artículo 72. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de sus competencias, establecerán los instrumentos y mecanismos para garantizar el tránsito a la Movilidad, mediante:

I. El diagnóstico, información, seguimiento y evaluación de las políticas y programas de Movilidad, incorporando entre otras, la perspectiva de género, como herramienta que impulse la recopilación de datos para el entendimiento de los patrones de viaje y necesidades específicas por género, el mantenimiento de información sistemática y comparable sobre movilidad del cuidado, y la valoración del impacto en las medidas que se apliquen.





II. y III. ...

Artículo 74. La creación, recuperación, mantenimiento y Artículo 74. ... defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población. se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

conurbaciones y de zonas metropolitanas definirán la dotación por las normas oficiales mexicanas aplicables. Privilegiarán la dotación y preservación del espacio para el tránsito de los vialidades que propicien la Movilidad; igualmente, los espacios abiertos para el deporte, los parques y las plazas de manera que cada colonia, Barrio y localidad cuente con la dotación igual o mayor a la establecida en las normas mencionadas.

II. y **III.** ...

Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y de zonas metropolitanas definirán la dotación de de Espacio Público en cantidades no menores a lo establecido Espacio Público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables. Privilegiarán la dotación y preservación del espacio para el tránsito de los peatones y para las peatones y para las bicicletas, y criterios de conectividad entre bicicletas, y criterios de conectividad entre vialidades que propicien la Movilidad y el desarrollo orientado a la cercanía del transporte público con servicios como centros de salud, educativos, de cuidado infantil v otros servicios sociales; igualmente, los espacios abiertos para el deporte, los parques y las plazas de manera que cada colonia, Barrio y localidad cuente con la dotación igual o mayor a la establecida en las normas mencionadas.





Artículo 89	Artículo 89. Los mecanismos a que alude el artículo anterior atenderán a las prioridades que establece la Estrategia Nacional y los planes y programas de Desarrollo Urbano aplicables, y podrán dirigirse a:
I. Apoyar el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos, proyectos intermunicipales y de Movilidad urbana sustentable;	 I. Apoyar el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos, proyectos intermunicipales, de Movilidad urbana sustentable y de Movilidad del cuidado;
п. у п.	п
	ш
Artículo 101	Artículo 101. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:
I. a XII	I. a XII
XIII. Promover la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los Servicios Urbanos que requiera toda la población en condición de vulnerabilidad, así como de los sistemas de Movilidad, que promuevan la inclusión, y	el equipamiento y los Servicios Urbanos que requiera toda la
XIV	XIV



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Federación, las entidades federativas y el gobierno de la Ciudad de México, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones jurídicas de su competencia.

JAHF